Esquel, de julio de 2015.-

------**VISTO:**----------

----El recurso de apelación interpuesto (fs. 205/206) por la parte actora contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº362 de fecha 24 de octubre de 2014 (fs.193/194vta.); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El Sr. Juez de la Primera Instancia resolvió imponer las costas del recurso de reposición a la parte actora vencida conforme los arts. 69 y 70 del CPCyC. de la Ley XIII-5 del DJP.----------
El actor se agravió. Adujo que activó la citación pues confeccionó la cédula de citación aunque con un error en el domicilio del testigo y advertido solicitó una nueva audiencia, por lo tanto lo aquí resuelto no está comprendido en el art. 436 inc. 1º de la Ley XIII-5.----------
------Del expediente surge que el demandado interpuso revocatoria a fs. 182 en razón que el juzgado mediante el proveído de fs. 180 ordenó una nueva audiencia para la comparecencia del testigo G. B., quién no se presentó a la primera audiencia por no estar notificado.----------Esta diligencia fue intentada por la parte actora pero, consignó incorrectamente el domicilio del testigo en la cédula de notificación, por eso fue devuelta sin diligenciar. Advertida esta circunstancia solicitó una nueva audiencia para la testimonial y el demandado se opuso a ello conforme el art. 436 inc. 1º de la Ley XIII-5, dando lugar al recurso interpuesto.----------En nuestro ordenamiento procesal rige a los efectos de imponer las costas el principio objetivo de la derrota (art. 69 de la Ley XIII-Nº 5), no obstante tal principio general, admite en diversas disposiciones la facultad judicial de eximir al vencido de la responsabilidad del pago de las costas, ya sea total o parcialmente, si media alguna circunstancia que justifique su apartamiento pero, la excepción a esta regla es de carácter restrictivo (conf. CSJN, Fallos: 316:2297; 317:1638, entre otros).----------Frente a tal situación merituados los hechos y el derecho consideramos que la solución adoptada por el Sr. Juez de la primera instancia es pertinente, acreditado que la actora incumplió con su obligación de citar al

testigo en el domicilio correcto, por lo tanto fue vencido y condenado en costas.----------

-----Sin costas en esta Alzada, porque la materia no puede generar nuevas costas (doctrina art. 69 CPCC y SI-CANO Nº 59/12).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----**1°) CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº362 de fecha 24 de octubre de 2014 (fs.193/194 vta.).----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.